



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 197

EN LO GENERAL SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES:
0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 197 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>18</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 197

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/263/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Raúl Serafín Aragón Castro, como Director General del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/263/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 18 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 7 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI,



10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. MDU. Raúl Serafín Aragón Castro, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad tiene registrado contablemente en el ejercicio fiscal 2020, en "Servicios Personales", un importe de \$2'150,629; del cual se retuvo una cantidad de \$86,163, del Impuesto Sobre la Renta; se observa que las retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con los Artículos 93, 96 y 174 de la Reglamiento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y al 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

2. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las tres modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, observándose lo siguiente:
 - a) De la primera modificación presupuestal, consistente en transferencias por \$403,825, no fue proporcionado el oficio de Tesorería Municipal para su aprobación, omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 16 de julio de 2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal, en fecha 13 de agosto del mismo año, según Acta VIII-024/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 29 de octubre de 2020, a través de oficio DG/106/10/2020.
 - b) De la segunda modificación presupuestal, consistente en transferencias por \$70,800, no fue proporcionado el oficio de Tesorería Municipal para su aprobación, omitió solicitar la aprobación de Cabildo Municipal antes del 15 de octubre, misma que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 26 de octubre de 2020,



aprobada extemporáneamente en sesión de Cabildo Municipal, en fecha 26 de noviembre del mismo año, según Acta VIII-038/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 29 de octubre de 2020, a través de oficio DG/106/10/2020.

- c) De la tercera modificación presupuestal, consistente en ampliaciones por \$345,167 y disminuciones por \$55,393, omitió solicitar la aprobación de Cabildo Municipal antes del 15 de octubre, misma que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad, en fecha 17 de diciembre de 2021, remitida a Tesorería Municipal para su aprobación en fecha 10 de marzo de 2021, mediante oficio DG/44/03/2021, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 25 de marzo del mismo año, según Acta VIII-007/2021 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 30 de marzo de 2021, a través de oficio DG/56/03/2021.
- d) Por otra parte, del análisis al presupuesto de egresos modificado, realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y, el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública, se detectó que carece de evidencia de autorización por parte de la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal; consecuentemente, no fue remitida al Congreso del Estado para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. Modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones ejercidas por \$64,322 y reducciones por \$64,322.
- e) Asimismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales, consistentes en reducciones por \$142,686, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal de manera extemporánea, hasta el 23 de febrero y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 3. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta excedió el límite de 2%, previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2020, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$2'203,165, considera un incremento del 50.75% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$1'416,167.



Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se observa, que:
 - a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 20 de diciembre de 2019, únicamente por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
 - b) Asimismo, el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 9 de abril de 2021, únicamente por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto; además, no contiene el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales y el presupuesto modificado autorizado.

Incumpliendo con el Artículo 39, Párrafo Segundo, Fracción II y Penúltimo Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cumpla con las publicaciones del Presupuesto autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos, de acuerdo a las características establecidas en la normatividad vigente aplicable.

5. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación, de las siete metas (componentes) que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio Fiscal 2020, se determinó que tres no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Reporte" y "Documento", no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.



6. Respecto a la verificación física del seguimiento que de la Entidad al cumplimiento de 7 componentes, se determinó que el componente "Gestión para desarrollo de proyectos", no fue logrado al cuarto trimestre.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un control en el seguimiento de sus avances en conjunto con la documentación soporte de sus indicadores, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

7. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, de los tres programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con los cinco elementos; sin embargo, del análisis a la Matriz de Indicadores de la Entidad, se observa lo siguiente:
 - a) Los componentes de los tres programas que integran el programa Operativo de la Entidad, no cuentan con método de cálculo y supuestos, para su análisis.
 - b) Las actividades de los tres programas que integran el programa operativo de la Entidad, no cuentan con el método de cálculo y supuestos, para su análisis.
 - c) Los componentes de los programas "Manejo administrativo, contable y transparente" y "Gestión y desarrollo de proyectos", no cuentan con el medio de verificación para comprobar su logro.
 - d) Las unidades de medida del Fin y Propósito, de los proyectos "Manejo administrativo, contable y transparente", "Gestión y desarrollo de proyectos" y "Planeación participativa del territorio", no corresponden a la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la



Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

8. Al analizar los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no se pudo constatar que su elaboración haya sido el resultado de un proceso de planeación, realizado bajo la metodología de Matriz del Marco Lógico (MML) y que su nivel de formulación y/o diseño incorpore en su caso indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva incorpore indicadores con perspectiva de Equidad de Género en la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

9. Al cierre del ejercicio fiscal de 2020, la Entidad presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles", un saldo contable de \$214,151, correspondiente al valor histórico original de los mismos, observándose que no fue realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación de sus activos en el ejercicio y la depreciación acumulada de dichos bienes muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.



Incumpliendo con el Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo establecido en el artículo Primero, apartado B, numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC).

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio DG/032/03/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, reconoce contablemente la depreciación contable de los ejercicios 2011 al 2021, en las pólizas números 505 y 507 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021, incluyendo el cálculo del mismo.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva realice las depreciaciones en tiempo y forma; asimismo, utilice las cuentas contables correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

10. La Entidad tiene registrado al 31 de diciembre de 2020, Cuentas por Pagar a Corto Plazo, un monto de \$181,056, de los cuales se revisó la cuenta contable de "Impuesto sobre Retenciones de Sueldos y Salarios sobre nóminas" por \$9,490; se observa un importe de \$2,477, proveniente del ejercicio fiscal 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32-G del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de octubre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones



de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 197

...11

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 197 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.